





XVII LEGISLATURA DEL ESTADO HONORABLE PLENO DE QUINTANA ROO.

suscribe, Diputada Maritza Deyanira **Basurto** Basurto, Quien Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En la búsqueda de una sociedad más justa y compasiva, es esencial reconocer y respetar los derechos de los animales. Este principio se fundamenta en la premisa de que todas las criaturas merecen consideración ética y tratamiento digno.

Los derechos de los animales no implican simplemente la ausencia de maltrato, sino también el reconocimiento de su capacidad para experimentar placer, dolor y emociones. Al abrazar estos derechos, nos comprometemos a no solo proteger a los animales de la crueldad, sino a proporcionarles ambientes que fomenten su bienestar.

En este contexto, la conciencia sobre la explotación animal y la adopción de prácticas sostenibles se convierten en imperativos éticos. Reconocer y defender los derechos de





XI

DIPUTADA DE LA XVII LEGISLATURA DE QUINTANA ROO



los animales no solo refleja nuestra humanidad, sino que también contribuye a la construcción de un mundo más compasivo y equitativo para todas las formas de vida.

La Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE) considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés. la Liga Internacional de los Derechos del Animal proclamó, en 1977, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales², misma que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En este sentido el artículo 2 en sus inciso B y C de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que: El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Lo que quiere decir es que la procuración del bienestar animal es responsabilidad de las personas. Un animal bajo cuidado humano debe estar protegido contra enfermedades y vivir en un entorno apropiado a su especie y, en caso de ser necesario, atendido por un profesional en cuidado de la salud de los animales es decir un médico veterinario.

Los animales son seres vivos que comparten el planeta con nosotros, y que merecen nuestro respeto y consideración. Sin embargo, a lo largo de la historia, los humanos hemos tratado a los animales como objetos de nuestra propiedad, explotándolos,

¹ Organización Mundial de la Sanidad Animal, "Bienestar animal", consultado en: https://www.oie.int/es/bienestar-animal/el-bienestar-animal-de-un-vistazo/

^{2 3} Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, "Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales", 15 de octubre de 2019, consultado en: https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-delosanimales-223028





maltratándolos y matándolos para satisfacer nuestros intereses y necesidades. Esta actitud es injusta y cruel, y va en contra de la ética y la moral.

Los animales tienen derechos, al igual que los humanos, y debemos reconocerlos y protegerlos. Los derechos de los animales se basan en el principio de que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar emociones, sensaciones y sufrimiento. Por lo tanto, los animales tienen un valor intrínseco, y no deben ser usados como medios para fines humanos.

Los derechos de los animales se han plasmado en diversas declaraciones y legislaciones, tanto a nivel internacional como nacional. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la ONU y la UNESCO en 1978, establece que los animales tienen derecho a existir, a ser respetados, a no ser sometidos a malos tratos ni a actos crueles, a vivir en su hábitat natural, a manifestar su comportamiento natural, y a recibir atención, cuidado y protección. Asimismo, la Organización Mundial de Salud Animal propone las cinco libertades del bienestar animal, que consisten en que todo animal tiene derecho a vivir libre de hambre, sed, desnutrición, temor, angustia, molestias físicas y térmicas, lesión, dolor y enfermedad.

Sin embargo, estas normas no son suficientes ni se cumplen adecuadamente, ya que existen muchas formas de violación de los derechos de los animales, como la caza, la pesca, la tauromaquia, el circo, el zoo, la experimentación, la ganadería, la industria peletera, el abandono, el maltrato doméstico, etc. Estas prácticas causan un enorme daño a los animales, y también tienen consecuencias negativas para el medio ambiente, la salud y la sociedad.

El concepto de bienestar animal incluye tres elementos: el funcionamiento adecuado del organismo (lo que entre otras cosas supone que los animales estén sanos y bien alimentados), el estado emocional del animal (incluyendo la ausencia de emociones negativas tales como el dolor y el miedo crónico) y la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie (Fraser et al., 1997). La Organización Mundial





de la Salud Animal considera que un animal se encuentra en un estado satisfactorio de bienestar cuando está sano, confortable y bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato, y no sufre dolor, miedo o distrés (WOAH, 2008).

En este sentido y para entender el objetivo de la presente iniciativa se presenta la siguiente tabla:

Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo Texto Vigente	Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo Texto Propuesto
	Artículo 5 BIS. – Las autoridades Estatales, los municipios y la sociedad en general atenderán y observarán los siguientes principios:
Sin correlativo	 I Todos los animales tienen derecho a vivir, ser respetados y tratados con dignidad; II Todo ser humano, tiene obligación de velar por el bienestar de los animales; III Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados del hombre;
	IV Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;
	V Todo animal silvestre, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural ya sea, terrestre, acuático o aéreo y a reproducirse;

女女







VI.- Todo animal de compañía, tiene derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso;

VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso; y

VIII.- Todo animal muerto debe ser tratado con respeto.

Por eso, es necesario que tomemos conciencia de la importancia de los derechos de los animales, y que adoptemos una actitud más responsable, compasiva y solidaria hacia ellos. Podemos contribuir a mejorar la situación de los animales de muchas maneras, como informarnos, educarnos, sensibilizarnos, denunciar, participar, colaborar, apoyar, difundir, consumir de forma ética, adoptar, esterilizar, etc. Así, podremos construir un mundo más justo y armonioso, donde los animales y los humanos convivan en paz y respeto.

Con esta reforma a la Ley se pretende establecer principios que serán de observancia, tanto de autoridades, como de la sociedad en general y así contribuir, a un mejor medio ambiente y a la conservación de la fauna silvestre y doméstica.

Por lo expuesto con antelación y previamente fundado en derecho, me permito someter a la alta consideración de esta H. XVII Legislatura del Estado, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO para quedar como sigue:

Artículo 5 BIS. - Las autoridades Estatales, los municipios y la sociedad en general atenderán y observarán los siguientes principios:

I.- Todos los animales tienen derecho a vivir, ser respetados y tratados con dignidad;









- 11.- Todo ser humano, tiene obligación de velar por el bienestar de los animales;
- III.- Todos los animales tienen derecho a la protección, atención y a los cuidados del hombre:
- IV.- Ningún ser humano puede exterminar a los animales o explotarlos para realizar trabajos más allá de aquellos que por sus características de especie pueda llevar a cabo;
- V.- Todo animal silvestre tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural ya sea, terrestre, acuático o aéreo y a reproducirse;
- VI.- Todo animal de compañía, tiene derecho a una vida digna, a una atención adecuada y a un trato respetuoso;
- VII.- Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable de tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación adecuada y al descanso; y
- VIII.- Todo animal muerto debe ser tratado con respeto

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.